



San Andrés Islas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00132-00
<b>Demandante</b>	Alfrida Emelda Manuel Archbold
<b>Demandado</b>	Hernán Iván Flores Manrique
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0840-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre las partes aquí enfrentadas el 13 de agosto de 2019, documento éste que reúne las exigencias previstas en la disposición legal en comentario.

En el documento en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría los cánones de arrendamiento causados los cuatro (4) primeros días de cada mes, sin embargo, a la fecha de presentación de la demanda, el señor Hernán Iván Flores Manrique adeudaba a la ejecutante, señora Alfrida Emelda Manuel Archbold la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de noviembre de 2020 y junio del 2021, en razón a lo cual, el extremo activo presentó la demanda que dio inicio a este contencioso, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el ejecutado, señor Hernán Iván Flores Manrique, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**



**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. - CONDENAR** en costas al ejecutado, señor HERNAN IVAN FLORES MANRIQUE, **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.), a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0814367aaee97a90131acab5f4aca691ffc1f679a7ff82704c5f05eaf4bd7f33**

Documento generado en 09/09/2022 05:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**